

**"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2022 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal c) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece como función de las Secretarías Departamentales de Educación la de *"organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"*

Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 preceptúa como competencia de los Departamentos la de *"Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad"*.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina que *"atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos, las entidades territoriales certificadas deben expedir cada año, y por una sola vez, el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, ..."*

Que igualmente el numeral 1 del artículo antes mencionado señala las actividades de los directivos docentes y docentes así: *"a) cuarenta (40) semanas de trabajo académico, en dos períodos semestrales; b) ...cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; "c) siete (7) semanas de vacaciones"*. Además este mismo artículo en su numeral 2, sobre actividades para estudiantes, determina *"a) cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; "b) doce (12) semanas de receso estudiantil"*; y en el Parágrafo del mismo artículo dispone que *"el calendario académico del año siguiente será fijado antes del 1º de noviembre de cada año para el calendario A, y antes del 1º de julio para el calendario B"*.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *"la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Igualmente estipula que "Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"*

Adicionalmente los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, consagran respectivamente que *"los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación )"* y que *"Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico (...)", la cual "será para los docentes y directivos*

**"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2022 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**

docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto".

Que el artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, dispone que "(...) los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante Resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, "El Día E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo (...).

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 30 del 27 de octubre de 2021, señaló algunas orientaciones respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otras que "... la fecha de inicio del calendario 2022, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2021, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario...", lo cual conlleva a tomar como referente para establecer el presente calendario la fecha del 3 de enero de 2022 establecida en la Resolución 3354 del 4 de noviembre de 2020 modificada por las Resoluciones Nos 3509 del 10 de noviembre de 2020 y 000201 del 08 de enero de 2021.

Que igualmente la circular en cita consagró en su Numeral 12:" ...El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Secretarías de Educación Certificadas deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación..."

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Establecer el calendario académico para el año 2022 de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodos semestrales.** Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos periodos semestrales del año escolar 2022, de acuerdo con las siguientes fechas:

**Primer periodo semestral:** del 24 de enero al 19 de junio de 2022, distribuidos así:

- a. Once (11) semanas: del 24 de enero al 10 de abril de 2022.
- b. Nueve (09) semanas: del 18 de abril al 19 de junio de 2022.

**Segundo periodo semestral:** del 4 de julio al 27 de noviembre de 2022, distribuidos así

- a. Catorce (14) semanas: del 4 de julio al nueve (9) de octubre de 2022.
- b. Seis (6) semanas: del diecisiete (17) de octubre al 27 de noviembre de 2022.

**"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2022 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**

**ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional:** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2022 a realizar actividades de desarrollo institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.3, 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, distribuidas así:

Primera y segunda: Del 11 al 23 de enero de 2022.

Tercera semana: Del 11 de abril al 17 de abril de 2022.

Cuarta semana: Del 10 al 16 de octubre de 2022.

Quinta semana: Del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes:** Las siete (7) semanas de vacaciones, a que tienen derecho los directivos docentes y docentes oficiales al servicio del Departamento de Cundinamarca, serán las siguientes:

Una (1) semana comprendida entre el 03 de enero y el 10 de enero de 2022

Dos (2) semanas comprendidas entre el 20 de junio al 3 de julio de 2022.

Cuatro (4) semanas entre el 5 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil:** Las doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos del Departamento de Cundinamarca, se distribuirán así:

Tres (3) semanas comprendidas entre el 3 y el 23 de enero de 2022.

Una (1) semana comprendida entre el 11 al 17 de abril de 2022.

Dos (2) semanas comprendidas entre el 20 de junio al 3 de julio de 2022.

Una (1) semana comprendida entre el 10 y el 16 de octubre de 2022.

Cinco (5) semanas comprendidas entre el 28 de noviembre de 2022 y el 01 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educativos preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificación del calendario académico o jornada escolar.** Si durante el año 2022 se hace necesario la modificación del calendario académico se precisa que, de conformidad con el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en

004033 29 OCT 2021

**RESOLUCION No.**

**"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2022 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**

*cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios".*

**ARTÍCULO OCTAVO: Adopción del Calendario Institucional:** Antes del veintiuno (21) de enero de 2022, los rectores, mediante resolución, adoptarán el calendario institucional del año lectivo 2022 para el respectivo establecimiento educativo, la cual difundirán entre la comunidad educativa. Durante el transcurso del año académico, los rectores presentarán informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

**PARÁGRAFO.** Una vez el Ministerio de Educación establezca la fecha del DÍA E, este debe incluirse dentro del calendario institucional de cada establecimiento educativo y desarrollarse siguiendo los lineamientos que se fijen al respecto.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 OCT 2021

*César Mauricio López Alfonso*  
**CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO**  
 Secretario de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
José Mana Leiton Gallego	Subsecretario de Educación	Revisó	
Cristina Paola Miranda	Directora de Personal	Aprobó	<i>CPM</i>
Genny Milena Padilla Reinoso	Directora de Cobertura	Revisó	<i>GP</i>
Leydi Johana Ladino Ortiz	Profesional Universitario	Proyectó	<i>JEANNA CADINO</i>

Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación de Cundinamarca.

